



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL
ACTA No. 026 de 2021
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	09 de marzo de 2021
Inicio:	09:03 horas
Finalización:	09:38 horas

Se instaló y declaró abierta la continuación de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Controversias Contractuales de primera instancia promovido por la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR contra el MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ, Radicación 73001-33-33-003-2017-00281-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación LifeSize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que la misma estaba siendo grabada.

ASISTENTES

- **Parte Demandante - Apoderado:** Luis Antonio Soler Gámez, identificado con C.C. 1.026.270.602 de Bogotá y T.P. 264.830 del C.S. de la Judicatura.
E-mail: soler.luis@solerabogados.com.co luis.soler@mininterior.gov.co
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

Parte Demandada

- **Municipio de Carmen de Apicalá - Apoderado:** Wilyan Jair Galárraga Guzmán, identificado con C.C. 18.392.297 y T.P. 75.943 del C.S. de la Judicatura.
E-mail: asesoriasjuridicas@yahoo.es
notificacionesjudiciales@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Llamada en Garantía

- **La Previsora S.A. - Apoderada:** Cindy Alejandra Rocha Ospina, identificada con C.C. 1.110.556.184 y T.P. 317.547 del C.S. de la Judicatura. E mail: ale590@hotmail.com notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Constancia: Se deja constancia de la no comparecencia del delegado del Ministerio Público.

AUTO: Reconoció personería al abogado Luis Antonio Soler Gámez, con T.P. 264.830 como apoderado judicial de la parte demandante Nación – Ministerio del Interior de conformidad con el mandato conferido por el Jefe encargado de la oficina asesora jurídica de la entidad y se reconoció personería a la abogada Cindy Alejandra Rocha Ospina con T.P. 317.547 como apoderada judicial sustituta

de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. en los términos del poder de sustitución otorgado por el Abogado principal Yesid García Arenas

CONCILIACIÓN JUDICIAL

En audiencia Inicial iniciada el 8 de mayo de 2019, la entidad demandada **Municipio de Carmen de Apicalá**, propuso acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

- Procederá a la presentación del comprobante de consignación al Tesoro Nacional por la suma de \$1.332.834 por concepto de devolución de recursos girados y sin ejecutar del Convenio No. F-144-2013, así como la suma de \$485.123,73 por concepto de rendimientos financieros sobre los recursos desembolsados.
- Proceder a la entrega de la documentación solicitada por el Ministerio del Interior con ocasión a la ejecución del Convenio No. F-144-2013.
- Presentar el proyecto de acta de liquidación en sede judicial, sin la inclusión de la pretensión condenatoria de incumplimiento, exigibilidad y pago de cláusula penal, ni de condena en costas.

La referida vista pública se suspendió a petición del apoderado de la parte actora Ministerio del Interior, con el fin de someter la anterior propuesta a su Comité de Conciliación, quien aclaró que adicionalmente se necesita el certificado de cumplimiento del convenio por parte del Ministerio del Interior, como respuesta al documento que hace falta por parte de la entidad demandada.

El apoderado de la entidad demandante indicó que el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa no se ha reunido a estudiar la propuesta elevada por el municipio demandado.

Como quiera que la continuación de la presente audiencia se ha aplazado en varias oportunidades a solicitud de los apoderados tanto de la entidad demandante como del ente territorial demandado con el fin de someter a consideración del Comité de Conciliación del Ministerio del Interior la propuesta elevada por el Municipio de Carmen de Apicalá, así como para reunir una documentación que se alega necesaria para adelantar la liquidación del Convenio Interadministrativo No. F-144-2013, objeto de la presente litis y en esta audiencia el apoderado del Ministerio del Interior informó que el Comité a la fecha no ha estudiado el caso, y adicional a ello, ninguna de las partes ha allegado constancia en la que se indique que el Municipio de Carmen de Apicalá pagó la suma de \$1.332.834 por concepto de devolución de recursos girados y sin ejecutar del Convenio Interadministrativo No. F-144-2013, ni la suma de \$485.123,73 por concepto de rendimientos financieros sobre los recursos desembolsados por tal convenio, el Juzgado declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal, sin perjuicio de que en cualquier etapa posterior y por solicitud de las partes, se aborde un nuevo intento de conciliación judicial.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (fls. 6-508).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite **Pruebas – Oficios** (fl. 515 reverso), para que allegue copia de los documentos que no reposen en el expediente contractual aportado por la demandante, se niega por improcedente, toda vez que el demandante no especifica cuáles son los documentos que hacen falta.

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con los arts. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial solicitada por el apoderado del extremo demandante, habiéndose citado de forma previa los señores María Jimena Acosta Illera, Sergio Sanjuán Santiago, Ángela María López Gutiérrez, Leidy Catalina Bogotá Cruz y María Fernanda Álvarez Carreño (Fl. 515 y reverso). Los testigos deberán comparecer de manera virtual a la audiencia de práctica de pruebas y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba (Art. 78 num. 11 del C.G.P)

Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda (fls. 560-647) y con el escrito de llamamiento en garantía (fls. 4-17 C. Llamamiento en Garantía).

Pruebas de la Llamada en garantía

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda (fls. 64-69 C. Llamamiento en Garantía).

Pruebas de oficio

En forma oficiosa, se ordena que la entidad demandada Municipio de Carmen de Apicalá, allegue en un término de 10 días: **i)** comprobante de consignación al Tesoro Nacional de la suma de \$1.332.834 por concepto de devolución de recursos girados y sin ejecutar del Convenio Interadministrativo No. F-144-2013, así como la suma de \$485.123,73 por concepto de rendimientos financieros sobre los recursos desembolsados. **ii)** certificación de funcionamiento del Centro de Integración Ciudadana con el respectivo registro fotográfico, suscrito por el Alcalde Municipal. **iii)** Allegar copia de todos los informes mensuales desde el inicio del Convenio Interadministrativo No. F-144-2013 hasta su terminación. **iv)** copia de los informes semanales suscritos por la interventoría del Convenio y avalados por el supervisor.



NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

El despacho **fija el día 14 de abril de 2021 a la hora de las 2:00 p.m.**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La audiencia se realizará de forma virtual. Oportunamente se les remitirá el enlace para acceso a la sala virtual y se les informarán los requerimientos técnicos y el protocolo dispuesto para la misma.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fcce43b7-6d81-43f1-bbd8-b99054ebb153?vcpubtoken=bf6c81fa-9e76-4e55-a62b-56344c3ba791>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f61dbda5807e0af0ccf00ca8c9ca9ad2e8db0b8dcdd852fd61bcde4e4b6b5e4a

Documento generado en 09/03/2021 10:40:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>